

SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 32

Sentencia impugnada: Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del 11 de agosto de 1999.

Materia: Constitucional.

impetrante: Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).

Abogados: Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Av. Abraham Lincoln #1101, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Carlos Espinal Guifarro, hondureño, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1392053-2, contra la sentencia dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de agosto de 1999;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 28 de enero del 2000, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González, por sí y por el Dr. Lupo Hernández Rueda, que concluye así: “**PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la sentencia de fecha 11 de agosto de 1999, dictada por la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, por entrañar una transgresión a los Arts. 3, 4 y 8, párrafo 2, letra j) de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país; **SEGUNDO:** Compensar las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 13 de abril del 2000, que termina así: “Declarar inadmisibles la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González y Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL)”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente, los artículos 46 y 67 inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Por tales motivos, **PRIMERO:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Corte de Trabajo, el 1ro. de febrero de 1983, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Condena a la recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Dr. Julio Aníbal Suárez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad ”; Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución; Considerando, que en la especie se advierte, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia dictada por la Tercera Cámara de esta Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una decisión dictada por la última instancia judicial y con la autoridad irrevocablemente de cosa juzgada, no sujeta a ningún recurso, excepto el de oposición a que se refiere el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y en los casos que dichos texto establece, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), contra la sentencia dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de agosto de 1999; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicarla en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce M. Rodríguez de Goris, Víctor J. Castellanos E., Ana R. Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Eglys Margarita Esmurdoc y Juan Luperón Vásquez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do